



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIV

Martes, 26 de abril de 1977

Núm. 92

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º - 1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION SEGUNDA

Núm. 3.025

#### GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

PIO LEGADO  
DE DON PEDRO LARRALDIA

Encomendadas interinamente a la Junta Provincial de Asistencia Social las funciones de Patronato de esta Fundación benéfica, se anuncia la consignación de dotas de 500 pesetas cada una entre doncellas parientes del fundador que piensen contraer matrimonio o ingresar en religión, a cuyo fin, durante el plazo de veinte días, podrán presentar las solicitudes en la Sección de Asistencia Social de este Centro, justificando el grado de parentesco con el fundador las que no lo hayan hecho en anteriores convocatorias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de abril de 1977.

El Gobernador civil,

VICENTE SEGRELLES CHILLIDA

Núm. 3.026

#### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda, conocida vulgarmente por el nombre de «patera», en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de Bulbueute, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4

de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Bulbueute, alojamientos de don Antonio Heredia Fraile; señalándose como zona infecta la explotación porcina de don Antonio Heredia Fraile, y como zona sospechosa el casco urbano y zona rural de la localidad de Bulbueute.

Zona de inmunización obligatoria: Debe vacunarse contra la fiebre aftosa el ganado receptible no inmunizado con antelación de seis meses de las explotaciones incluidas en los términos municipales señalados como zona de inmunización siguiente: Tierga, Trasobares, Calcena, Purujosa, Tabuenca, Talamantes, Añón, Alcalá de Moncayo, Ambel, Litago, Vera de Moncayo, Trasmoz, Lituénigo, San Martín de Moncayo, Grisél, Santa Cruz de Moncayo, Torrellas, Tarazona, Novallas, Malón Vierlas, El Buste, Fuendejalón, Pozuelo, Maleján, Borja, Ainzón, Bureta, Albeta, Alberite de San Juan y Magallón.

Las medidas adoptadas son las establecidas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura Provincial de Producción Animal de la Delegación de Agricultura de Zaragoza, se amplían a inmovilización del ganado receptible en las localidades señaladas en la zona de inmunización obligatoria reseñada, debiendo solicitar la autorización de traslado, en su caso, de la Jefatura Provincial de Producción Animal de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de abril de 1977.

El Gobernador civil,

VICENTE SEGRELLES CHILLIDA

Núm. 3.032

#### JEFATURA DE SANIDAD

##### Campañas de lucha antirrábica y antihidatídica obligatoria en 1977

Las Direcciones Generales de Sanidad y de la Producción Agraria, a través de la Junta Central de Lucha Antirrábica, ordenan la continuidad de la campaña contra esta zoonosis en todo el territorio nacional para 1977.

El Ministerio de la Gobernación, por Orden de 16 de diciembre de 1976, dicta las medidas higiénico-sanitarias en lo referente a convivencia humana con perros y gatos, y la Dirección General de Sanidad, en circular comunicada a las Jefaturas provinciales de Sanidad, ordena que simultáneamente a la vacunación antirrábica se lleve a cabo la lucha antihidatídica.

En su virtud, este Gobierno Civil, a propuesta de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura y la Jefatura Provincial de Sanidad, dispone para esta provincia lo siguiente:

1. La campaña contra la rabia, a base de cualquiera de los tipos de vacuna autorizada y contrastada por el servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura, se aplicará a las especies canina y felina.

2. La Jefatura Provincial de Sanidad y la Delegación Provincial de Agricultura, a propuesta de la Inspección Provincial Veterinaria y de la Jefatura Provincial de Producción Animal, respectivamente, establecerán las medidas de policía sanitaria indispensables para la lucha contra estas zoonosis.

3. En el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, los Ayuntamientos remitirán a la Jefatura Provincial de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria), por duplicado, el censo canino, con reseña de cada animal y nombre, apellido y domicilio del propietario. Dicho orga-

nismo. Enviará una de las copias a la Delegación del Ministerio de Agricultura.

Las Secretarías, con la colaboración, y de acuerdo con los Veterinarios titulares, actualizarán los censos caninos, y se responsabilizarán de que éstos recojan todos los perros existentes en la actualidad, así como de su remisión en la fecha límite que se señala en la presente circular.

4. El servicio de vacunación se llevará a cabo por los Veterinarios titulares en los dispensarios caninos municipales, como se venía realizando en campañas anteriores, que los Ayuntamientos deben poner a disposición de los Servicios Veterinarios municipales de los núcleos urbanos. En las zonas rurales o donde no existan dispensarios caninos se utilizarán las clínicas veterinarias o depósitos municipales. En estos dispensarios existirá una brigada veterinaria permanente, presidida por el Veterinario titular del distrito o Jefe local de Veterinaria. De ella formarán parte los Veterinarios especializados en patología canina, en calidad de Veterinarios consultores, sean o no Veterinarios titulares.

Asimismo los Veterinarios con ejercicio libre en clínica canina podrán colaborar en la campaña de vacunación antirrábica, debiendo estar acordada su actuación con los Servicios municipales Veterinarios.

5. De acuerdo con lo establecido en el vigente Reglamento de Epizootias, Decreto de 17 de mayo de 1952, Orden del Ministerio de la Gobernación de 5 de diciembre de 1976 y 16 de diciembre de 1974 y 3 de febrero de 1977, se establecen las siguientes medidas de profilaxis sanitaria: Además del registro y matriculación de perros, los Ayuntamientos quedan obligados a organizar el indispensable servicio de recogida, captura, observación y sacrificio de perros vagabundos, habilitando los medios de personal, vehículos, depósitos o locales de observación en consonancia con los censos.

6. Las poblaciones de censo inferior a 5.000 habitantes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden de Gobernación de 5 de diciembre de 1974 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de diciembre), tomarán contacto con la Diputación Provincial, la que, de acuerdo con las normas de cooperación para la efectividad de los servicios municipales, organizará un equipo de recogida de perros vagabundos, cuyos itinerarios de actuación le serán facilitados por la Jefatura Provincial de Sanidad a la vista de los perros censados y vacunados en la campaña. Dichos Ayuntamientos podrán solicitar directamente de la Diputación la actuación en sus términos municipales del referido equipo.

7. Se considera perro vagabundo aquel que no tenga dueño conocido, domicilio ni esté censado, o aquel que circule sin ser conducido por una persona en poblaciones o vías interurbanas; sin embargo, no se considerará como tal aquel que camine al lado de su dueño, con collar y medalla de control sanitario, aunque no sea conducido sujeto por correa o cadena. En las vías públicas los perros irán provistos de correa o cadena y collar con la medalla de control sanitario. El uso del bozal será ordenado por la Auto-

ridad municipal cuando las circunstancias sanitarias así lo aconsejen. Deberán circular, en todo caso, con bozal aquellos perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible dada su naturaleza y características.

8. Los perros vagabundos y los que sin serlo circulen desprovistos de collar con la chapa numerada de matrícula serán recogidos por los Servicios municipales o de las Diputaciones, y previo a su sacrificio precederá un período de retención de tres días, durante el cual podrán ser recogidos por la persona que acredite ser su propietario o poseedor. Si la recogida del perro tuviera como motivo la carencia de chapa numerada de matrícula el propietario deberá obtenerla en el plazo de cinco días. Cuando el perro fuera portador de collar con chapa numerada el período de retención se ampliará a siete días.

9. Los propietarios de perros o gatos que no deseen continuar poseyéndolos deberán entregarlos a la Autoridad municipal, siendo punible su abandono. Se exceptúan los casos de compraventa, acreditándose con la posesión de la tarjeta sanitaria a nombre del nuevo propietario.

10. La entrada de perros en toda clase de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos queda expresamente prohibida. Los dueños de establecimientos públicos y alojamientos, como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares, podrán prohibir, a su criterio, la entrada y permanencia de perros en su establecimiento. Aun contando con su autorización, se exigirá para dicha entrada y permanencia que los perros lleven en el collar la chapa numerada de matrícula, vayan provistos de su correspondiente bozal y sujetos por correa o cadena.

11. Se prohíbe igualmente la entrada de perros y gatos en locales de espectáculos públicos, deportivos y culturales. Queda asimismo prohibida la circulación o permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas durante la temporada de baños. La tenencia de perros en viviendas urbanas queda condicionada a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la inexistencia de molestias para los vecinos que no sean las derivadas de la naturaleza del animal.

12. El sacrificio de animales vagabundos o de dueños desconocidos se efectuará por procedimientos eutanasicos: electrocución, cámara de gas, inyección intracardiaca de éter anestésico, inyección intravenosa o por vía oral de un barbitúrico, o cualquier otro procedimiento humanitario.

13. Se considera indicativo:

- a) Realización de campañas contra perros salvajes y asilvestrados.
- b) Lucha contra alimañas, en particular contra zorros y lobos.
- c) Tanto de los animales salvajes como de los capturados que hayan mordido a personas y que mueresen durante el período de observación se remitirá la cabeza del animal a la Jefatura Provincial de Sanidad.

13. La campaña antihidatídica se llevará a efecto, simultáneamente con la de vacunación antirrábica, en aquellos municipios en los que exista ma-

yor incidencia de hidatidosis humana y animal, según la distribución geográfica y estadística elaborada por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, quien se encargará y responsabilizará de esta campaña.

14. Por dicha Inspección Provincial se celebrarán reuniones comarcales con los Veterinarios titulares, a quienes se informará de los fines de dichas campañas y de su organización, recogiendo a su vez los datos necesarios sobre mataderos municipales, control de sacrificios y, sobre todo, comprobación de los medios de destrucción de vísceras en los municipios, base fundamental para conseguir los objetivos propuestos.

15. En todos los mataderos municipales, por los Servicios Veterinarios se extremarán las medidas de inspección, disponiendo de los medios de destrucción de las vísceras parasitadas. Aquellos centros sanitarios que no cuenten con fosa de decomiso habilitarán los medios necesarios para la construcción de dichas fosas que garanticen la total desnaturalización de las vísceras citadas.

Al final de la campaña se hará un estudio técnico y económico para la posible financiación de los medios de destrucción de que deben ser dotadas aquellas localidades que carecen de ellos.

16. El tratamiento antihelmíntico será gratuito, empleando el fármaco remitido a esta finalidad por la Dirección General de Sanidad.

17. Con objeto de llevar a cabo una investigación acerca del grado de parasitación de dichos animales los Veterinarios titulares necropsiarán los perros sacrificados, remitiendo el intestino delgado, ligado por ambos extremos, al laboratorio veterinario de la Jefatura Provincial de Sanidad.

18. Las campañas darán comienzo el día siguiente a la publicación de la presente circular en el "Boletín Oficial" de la provincia y alcanzarán a todos los perros lo más tempranamente posible y siempre al cumplir los tres meses de edad. Finalizarán el día 1.º de junio.

19. Al terminar las campañas antirrábica y antihidatídica los Veterinarios titulares darán cuenta a la Jefatura Provincial de Sanidad, que a su vez lo comunicará a la Delegación de Agricultura, de las incidencias surgidas, así como de aquellos propietarios que no hayan sometido voluntariamente sus animales a estos tratamientos obligatorios.

20. A partir de la fecha de la terminación oficial de la campaña de vacunación antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean la correspondiente tarjeta oficial de vacunación serán recogidos como vagabundos por los Servicios municipales y sacrificados como anteriormente se expone. En caso de reclamación serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán por los derechos de vacunación la tarifa íntegra aprobada por el Consejo General de Colegios Oficiales de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción, en su caso, a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias. Los Veterinarios titulares remitirán a las Jefaturas provinciales de Sanidad relación nominal

de los perros que no hayan sido vacunados durante el período oficial, así como la de los que no hayan sido durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes, y a la Jefatura Provincial de Producción Animal para su conocimiento.

Desde la referida fecha la circulación de los perros entre diferentes términos municipales quedará prohibida si no van amparados por la tarjeta sanitaria canina y cumplida la vacunación oficial. Las empresas de transportes marítimos, aéreos y terrestres no permitirán el embarque de perros sin que se justifique con la tarjeta sanitaria el estar vacunados.

Una vez finalizado este período oficial de vacunación sólo podrán ser vacunados, en cualquier caso, los perros al alcanzar los tres meses de edad o los que, por imposibilidades materiales justificadas, no hayan sido vacunados con anterioridad, en cuyo caso no serán sancionados.

21. La vacunación de los gatos no será obligatoria con carácter general; los que se sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva tendrán más de seis meses de edad, se les aplicará exclusivamente la vacuna especial para estos animales y se les proveerá de medalla numerada de vacunación, que se fijará en el collar.

22. La tarjeta de sanidad canina se concederá a los perros censados después de su reconocimiento clínico. El precio de la identificación y marcaje para su matriculación será de 7 pesetas, independientemente de lo que se especifica en el precepto siguiente.

Se excluyen de dicho pago los animales propiedad de pobres de solemnidad y perros lazarillos.

23. A tenor de lo establecido en el artículo 179 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Epizootias y Decretos 497 de 1960 y 474 de 1960, el precio del tratamiento antirrábico por perro será de 250 pesetas, suma del importe de la vacuna, tasas de Sanidad y Agricultura para la organización estadística e inspección de la campaña y honorarios del Veterinario que efectuará el reconocimiento previo del animal, su vacunación y el cuidado postvacunal que requiera. Podrán aplicarse, con carácter voluntario, los sellos de Previsión de la Mutualidad, de Agricultura y del Montepío de Veterinarios titulares.

Los Veterinarios que practiquen los tratamientos percibirán de los propietarios de los animales el montante de dicha suma y liquidarán en las Jefaturas de Sanidad, a través del Colegio Oficial de Veterinarios y Delegaciones de Agricultura (Producción Animal), las tasas correspondientes y el importe de la vacunación utilizada.

24. Conocido el censo de animales a vacunar (caninos y, en su caso, felinos) de un municipio, el Veterinario titulado, o el Jefe de los Servicios, si lo hubiere, formulará la correspondiente petición, indicando la vacuna que vaya a utilizar en ocho días, ritmo de entrega y número de dosis, especificando si son caninas o felinas, al Jefe provincial de Producción Animal. La vacuna suministrada será aplicada obligatoriamente dentro de los ocho días de su entrega; mientras tanto quedará

conservada en frigorífico a temperatura de 4 a 6 grados centígrados.

25. Si se presentara un mínimo significativo de casos de personas agredidas por perros, la Jefatura Provincial de Sanidad Veterinaria solicitará la puesta en práctica de las medidas a que hace referencia el artículo 12 de la Ley de Epizootias.

26. Asimismo se aplicarán las siguientes medidas:

a) Si no existe sospecha de rabia en la provincia no será preceptiva la recogida de muestras para su análisis. Si, por el contrario, apareciesen casos de enfermedad o fundadas sospechas, será obligatorio el envío del 5 por 100 de las cabezas de los perros vagabundos, remitiéndose medio cerebro a la Escuela Nacional de Sanidad y el otro medio al Laboratorio Regional de Sanidad Animal. Las operaciones de apertura de la cabeza y extracción de la masa encefálica se realizarán en los Institutos provinciales de Sanidad.

De todos los perros capturados que hayan mordido a personas, si muriesen durante el período de observación, se enviará la mitad de su cerebro a cada uno de los centros anteriormente indicados.

b) Asimismo el Instituto para la Conservación de la Naturaleza y aquellas Corporaciones, Comisiones provinciales y locales de la lucha contra alimañas y cualquier otra Autoridad o Agente que organicen campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos remitirán, a través de las Jefaturas provinciales de Producción Animal, obligatoriamente, al Laboratorio Regional de Sanidad Animal las piezas que cobraren, o sus cabezas, para su análisis, si fuesen sospechosas de rabia; este envío será facultativo si no son sospechosas de rabia o se han capturado en zonas indemnes de enfermedad. Los resultados de las muestras remitidas se transmitirán a los Jefes provinciales de Producción Animal, que los comunicarán a las Jefaturas provinciales de Sanidad y a los Inspectores regionales de Sanidad Pecuaria interesados.

c) Los resultados obtenidos en todos los análisis, así como los informes derivados de la aplicación de las medidas a) y b), tanto los obtenidos en centros oficiales dependientes de la Dirección General de Sanidad como de la Dirección General de Producción Agraria, se comunicarán simultáneamente y urgentemente por el centro que los realice a la Subdirección General de Sanidad Veterinaria y a la Subdirección General de Sanidad Animal, las cuales, a su vez, los tramitarán a los organismos provinciales de su dependencia.

27. La medalla, modelo único para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado el mismo, se colocará, fijada con remaches, en el collar del animal y se ajustará a las características oficiales.

Dicha medalla será distribuida a los Veterinarios titulares y militares por el Colegio de Veterinarios de la provincia.

28. El Gobernador civil y los Jefes de Sanidad y Delegados provinciales de Agricultura aplicarán las sanciones, en el ámbito de su competencia, a los

infractores de los preceptos previstos en esta circular y en las disposiciones vigentes de la lucha contra la rabia.

Zaragoza, 15 de abril de 1977.

*El Gobernador civil,*

VICENTE SEGRELLES CHILLIDA

## SECCION QUINTA

Núm. 3.012

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Don Francisco Chueca Bellvis ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder al exacto cumplimiento de la pavimentación de la pista polideportiva del colegio «Gustavo Adolfo Bécquer».

Y a los efectos prevenidos en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 se hace público para que en el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Zaragoza, 15 de abril de 1977. — El Alcalde, Miguel Merino Pinedo. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 3.008

Don Francisco Chueca Bellvis ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder al exacto cumplimiento de las obras de pavimentación de la pista polideportiva del colegio nacional «Julián Nieto».

Y a los efectos prevenidos en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 se hace público para que en el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Zaragoza, 15 de abril de 1977. — El Alcalde, Miguel Merino Pinedo. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 3.009

Don Francisco Chueca Bellvis ha solicitado la devolución de la fianza que constituyó para responder al exacto cumplimiento de las obras de pavimentación de pista polideportiva del colegio nacional «La Jota».

Y a los efectos prevenidos en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 se hace público para que en el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones por quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

Zaragoza, 15 de abril de 1977. — El Alcalde, Miguel Merino Pinedo. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 2.898

**Audiencia Territorial****SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso - administrativo número 90 de 1977, promovido por don José Burriel Galindo, contra resolución de la Dirección General de Empleo y Promoción Social, fecha 25 de enero de 1977, desestimatoria de recurso de alzada contra la de la Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza de 7 de agosto de 1976, concediendo autorización al colegio «La Salle - Gran Vía», a reducir plantilla de profesorado y extinción de la relación laboral con el recurrente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 11 de abril de 1977. — El Secretario, José María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 2.949

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso - administrativo número 149 de 1977, promovido por la Comunidad de Propietarios de la casa número 6 de la calle de Pascuala Perié, de esta ciudad, contra acuerdo de la Alcaldía - Presidencia del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, del día 18 de marzo último, que estimando recurso de reposición interpuesto por la entidad mercantil «Incotesa», dispuso alzar la suspensión de paralización de obras del solar número 34 de la calle de José Oto, de esta ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 13 de abril de 1977. — El Secretario, José María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 2.893

**Comisaría de Aguas del Ebro**

La compañía mercantil «Zona Industrial y Urbana de Zizur», S. A. («Zizur», S. A.), que tiene en tramitación un expediente de cambio de destino y toma de los 95 litros por segundo, del antiguo aprovechamiento del Sindicato Agrícola Católico de Echauri, que le fue transferido por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas, de fecha 21 de octubre de 1975, con el fin de utilizarlo para el abastecimiento de la urbanización «Zizur», solicita ahora, con la misma fina-

lidad, en cumplimiento del apartado segundo de la resolución de esta Comisaría de Aguas de fecha 17 de febrero de 1977, dictada en aquel expediente, la concesión del mismo caudal del río Araquil durante los meses de octubre a febrero, ambos inclusive, para complementar, dado el carácter continuo que el abastecimiento de la urbanización ha de tener, los caudales del aprovechamiento para riegos que le fue transferido, y cuya derivación sólo era posible en los meses de marzo a septiembre, ambos inclusive.

Los caudales ahora solicitados se derivarán con las obras propuestas en el anterior expediente de cambio de destino y toma, descritas en los titulados proyecto de abastecimiento de agua a la urbanización de «Zizur» y proyecto reformado del de abastecimiento de agua a la urbanización «Zizur», y que en su día fueron objeto de información pública en la tramitación dada a dicho expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas, o ante las Alcaldías correspondientes en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, advirtiendo que todas las reclamaciones presentadas en el expediente de cambio de destino y toma, relativas a las obras del mismo, se considerarán también de oposición a las obras de la presente concesión, sin la necesidad de presentar nuevo escrito. En el plazo indicado anteriormente estarán de manifiesto el expediente y proyectos, en las horas hábiles de oficina, en esta Comisaría de Aguas (paseo del General Mola, núm. 28, Zaragoza).

Zaragoza, 5 de abril de 1977. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.

Núm. 2.946

Don José - Luis Gracia Lavilla, con domicilio en calle Alonso V, núm. 25, de Zaragoza, comparece ante esta Comisaría en solicitud de autorización para extraer 3.000 metros cúbicos de áridos del cauce del río Gállego, en la misma confluencia con el río Ebro, en un tramo de 300 metros, en término municipal de Zaragoza, con destino a la venta, cuyo precio de carga sobre vehículo es el siguiente:

Mezcla, 70 pesetas metro cúbico.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados con esta petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, o bien ante la Alcaldía correspondiente, dentro del plazo de veinte días, contado a partir de la fecha de publicación de la presente nota en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en esta Comisaría de Aguas (General Mola, 28), durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza, 4 de abril de 1977. — El Comisario Jefe, José I. Bodega.

**SECCION SEXTA**

Núm. 3.058

B O R J A

Por don José Sancho Pardo, en su nombre y en representación de don Miguel Portalatín Ainaga y don José-Luis Aznar Pardo, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para el ejercicio de la actividad de nave industrial para reparación de maquinaria agrícola, de carpintería y ebanistería, en el paraje «Sópez Moliillo», de este término municipal.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y artículo 4.º de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Borja, 18 de abril de 1977. — El Alcalde, Juan-María de Ojeda.

Núm. 3.054

B O Q U I Ñ E N I

Acordada por este Ayuntamiento la aprobación de la nueva Ordenanza para la exacción de contribuciones especiales, así como la modificación de las Ordenanzas fiscales siguientes: De rodaje, licencia de obras, matadero, administración sobre documentos, desague de canalones, alcantarillado, recogida de basuras, cementerio, voz pública, industrias callejeras y ambulantes y pesaje, se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en esta Secretaría.

Boquiñeni, 16 de abril de 1977. — El Alcalde, Angel Matute.

Núm. 2.957

C A L A T A Y U D

*Bases que han de regir para la provisión, mediante oposición libre, de las vacantes existentes en este Ayuntamiento, aprobadas por la Comisión Permanente en su sesión del 24 de marzo de 1977, y que son las siguientes:*

Primera. Se trata de una plaza de oficial de matadero (conserjería y mantenimiento), con una remuneración básica anual de 106.404 pesetas, correspondiente al coeficiente 17; una de ayudante (conductor mecánico), con la remuneración básica anual de pesetas 93.888, correspondiente al coefi-

ciente multiplicador 1'5; cinco de operarios (dos peones de limpieza y tres de jardinería), y una de enfermero (mozo de hospital), con un sueldo base anual de 81.372 pesetas, correspondientes al coeficiente multiplicador 1'3. Todas estas plazas están incluidas en el grupo de Administración especial, subgrupo de servicios especiales.

Segunda. Condiciones generales. — Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español y tener 21 años cumplidos, sin exceder de 45 el día en que, dentro del plazo hábil, se presente la solicitud, compensándose el exceso de límite de edad con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local.

b) Carecer de antecedentes penales.

c) Observar buena conducta.

d) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 36 y 37 del vigente Reglamento de Funcionarios.

e) Estar en posesión del certificado de estudios primarios o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

g) Haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de pesetas 150 en concepto de derechos de examen.

Tercera. Documentación. — Las instancias, en las que deberán manifestar los interesados que reúnen todas y cada una de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda de la convocatoria, se dirigirán al Ilmo. señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento y se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro general de la Corporación, en día y horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto 1.411, de 27 de junio de 1968, no se exigirá a los aspirantes que acompañen a la instancia los documentos acreditativos de los requisitos señalados en la base segunda, a excepción del justificante de haber ingresado en la Depositaria municipal los derechos de examen.

La presentación de instancias y el pago de derechos podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta. Admisión, exclusión y recusación. — La relación de aspirantes admitidos y de excluidos, en su caso, así como la constitución del Tribunal, se harán públicas por separado en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a cada publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones por quienes se consideran perjudicados, como igualmente a los de recusación de los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta. Composición del Tribunal.

El Tribunal calificador estará compuesto por:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: El Ilmo. señor Jefe provincial del Servicio de Inspección y Asesoramiento, en representación de la Dirección General de Administración Local; un representante de la Delegación Regional del Instituto de Estudios de Administración Local y el señor Aparejador de Obras de este Ayuntamiento.

Secretario: El de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue.

Se nombrarán, además, tantos vocales suplentes como titulares.

Sexta. Ejercicios de la oposición. — Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

1.º Escribir al dictado, durante un tiempo no superior a cinco minutos, un texto propuesto por el Tribunal.

2.º Resolver, durante un tiempo máximo de treinta minutos, operaciones aritméticas elementales elegidas por el Tribunal, comprendidas en las cuatro reglas.

3.º Realizar, durante un tiempo máximo de treinta minutos, un ejercicio práctico, propuesto por el Tribunal, en relación con el puesto de trabajo que se va a cubrir.

Séptima. Práctica de los ejercicios. Todos los ejercicios serán eliminatorios, y el opositor que no alcance la puntuación mínima de cinco puntos quedará eliminado y no podrá pasar al siguiente ejercicio. Todos los miembros del Tribunal dispondrán en cada calificación de cero a diez puntos.

El orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas se hará mediante sorteo. El resultado del mismo se expondrá en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Quince días antes, al menos, de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Casa Consistorial el día, hora y lugar en que habrá de efectuarse.

Octava. Propuesta, aportación de documentos y reconocimiento médico. Una vez terminada la calificación de los ejercicios el Tribunal publicará relación de los aprobados, por orden de puntuación, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, no pudiendo rebasar aquéllos el número de plazas a cubrir, y elevará propuesta a la Comisión Permanente municipal de dichos aspirantes para ocupar las vacantes, por orden de mayor a menor puntuación obtenida.

Los aspirantes propuestos aportarán dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a la propuesta de nombramiento, los documentos que acrediten los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria.

Igualmente habrán de someterse a reconocimiento médico ante los Facultativos del Hospital municipal, previa citación que les será cursada oportunamente.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentan la documentación, o el resultado del reconocimiento médico fuera de no apto, no podrán ser nombrados y que-

darán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia al solicitar tomar parte en la oposición. En este caso el Tribunal elevará propuesta adicional a favor del opositor que, superados los ejercicios, siga en puntuación al propuesto en último lugar.

Novena. Impugnación y supletoriedad. — En cuanto no se halle previsto en estas bases regirá el Reglamento general para el Ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968, complementado por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 21 de noviembre de 1968, Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y el Decreto 688 de 1975, de 21 de marzo, y disposiciones generales sobre la materia.

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, pueden ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Calatayud, 13 de abril de 1977. — El Alcalde, José Galindo.

Núm. 3.057

CALATAYUD

A efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se hace saber que por don Cesáreo Miñana Rubio ha sido solicitada licencia para instalar en avenida del General Mola, 2, bajos, un café-bar churrería, dotado con los elementos propios de esta actividad, con un total de 5,16 HP.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que contra esta solicitud podrán presentarse observaciones o reclamaciones ante esta Alcaldía en plazo de diez días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Calatayud, 18 de abril de 1977. — El Alcalde, José Galindo Antón.

Núm. 2.997

CINCO OLIVAS

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia subasta pública para el arriendo de los pastos del monte de este Ayuntamiento "Valciruela y Vellilla", sito en el término municipal de Sástago.

Plazo de arriendo. — El plazo de arriendo de estos pastos se fija en dos años, contados a partir de la fecha de la adjudicación definitiva del remate.

Tipo de licitación. — Ha sido fijado en la cantidad de 350.000 pesetas por cada año de arriendo, tipo en alza.

Garantía provisional. — Se fija en la cantidad de 10.000 pesetas.

Garantía o fianza definitiva. — Queda fijada en el 6 por 100 del importe total del remate.

Lugar y plazo de presentación de proposiciones. — Se presentarán en este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante las horas de oficina.

Apertura de plicas. — La apertura

de plicas o proposiciones tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil al en que haya terminado el plazo de presentación, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Caso de quedar desierta esta subasta se celebrará la segunda, pudiendo presentar proposiciones durante los diez días siguientes a partir de la fecha de apertura de plicas de esta primera, con las mismas condiciones.

Cinco Olivas, 13 de abril de 1977. — El Alcalde, (ilegible).

#### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, de estado ....., profesión ....., con documento nacional de identidad número ..... y domiciliado en ....., enterado del anuncio de arriendo de pastos del monte de este Ayuntamiento "Valciruela y Velilla", así como del pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en esta subasta, ofrece la cantidad de pesetas ..... (en letra) por cada año del arriendo, haciendo constar no hallarse comprendido en el caso de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar a esta subasta. (Firma del licitador).

Núm. 3.020

#### CUARTE DE HUERVA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, las solicitudes siguientes:

1. Una solicitud formulada por don Enrique Calleja Lozano, en representación de «C. M. C.», S. A., para instalación de una industria de productos de plásticos por inyección, con 174 CV fiscales. Emplazamiento, Río Huerva, naves 28 y 29.

2. Solicitud formulada por don Luis Suñer Sanchiz para instalación de una industria de almacenamiento y venta de productos congelados. Emplazamiento, carretera de Valencia, kilómetro 10, naves 15 y 16.

3. Solicitud de «Fetyrsa» para instalación de un taller de fabricación de pequeño material y aparatos eléctricos y electrotécnicos, ubicada en el camino de Alcoz, nave 2, y en la carretera de Valencia, kilómetro 7, nave 2.

4. Solicitud de Santiago Calleja Lozano, en nombre de «Industrias del Molde», S. A., para instalación de un taller de matricería de 50 CV fiscales, enclavado en el polígono Río Huerva, naves 28 y 29.

5. Solicitud de «Talleres Dina», sociedad anónima, para la instalación de grasas industriales, sita en la calle de la Industria, sin número.

6. Solicitud de Luis Mercado Gil («La Fiterana») para la instalación en una nave para la fabricación de pan, enclavada en la carretera de Valencia, kilómetro 7,700.

Cuarte de Huerva, 14 de abril de 1977. — El Alcalde, Antonio Fatás.

Núm. 3.003

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 del actual, con el "quórum" preceptivo, aprobó la Ordenanza general de contribuciones especiales, conforme al Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre.

Lo que se hace público a los efectivos del artículo 722 de la Ley de Régimen Local y 219 del Reglamento de Haciendas Locales, quedando el expediente expuesto al público en Intervención municipal por plazo de quince días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y durante dicho plazo se puedan formular las reclamaciones por los interesados legítimos.

Ejea de los Caballeros, 15 de abril de 1977. — El Alcalde, Luis Sesé.

Núm. 3.004

#### EJEA DE LOS CABALLEROS

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 del actual, con el "quórum" preceptivo, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Adaptar al nuevo régimen establecido en el Real Decreto de 30 de diciembre de 1976 las tasas en vigor, con modificación del articulado de sus correspondientes Ordenanzas fiscales y de las tarifas, quedando afectadas las que a continuación se mencionan:

A) Tasas por utilizaciones privadas o aprovechamientos especiales:

1. Saca de arena y de otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal.

2. Ocupación de terreno de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

3. Entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.

4. Elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

5. Rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

6. Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

7. Portadas, escaparates y vitrinas.

8. Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre circulación.

B) Tasas por prestación de servicios y realización de actividades:

1. Los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades municipales a instancia de parte.

2. Otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo.

3. Licencia de apertura de establecimientos.

4. Inspección de vehículos, calderas de vapor, motores, transformadores, ascensores, montacargas y otros aparatos o instalaciones análogas y de establecimientos industriales y comerciales.

5. Cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal.

6. Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares.

7. Servicio de matadero y acarreo de carnes.

Segundo. Establecimiento de las tasas y aprobación simultánea de su Ordenanza fiscal y tarifas siguientes:

1. Sobre desagües de canalones y otras instalaciones análogas en terreno de uso público.

2. Otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de todos los coches de turismo del servicio público urbano de alquiler, incluida la clase autoturismo.

3. Por asistencias en el puesto de socorro del Hospital municipal, prestación del servicio de ambulancia y por los servicios de desinfección y desinsectación prestados a domicilio o por encargo.

4. Por prestación de auxilios o servicios especiales.

Tercero. Establecimiento del impuesto sobre la publicidad y aprobación simultánea de la Ordenanza fiscal y tarifas, conforme al Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre.

Cuarto. Establecimiento del impuesto sobre gastos suntuarios y aprobación simultánea de su Ordenanza fiscal y tarifas, conforme al Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre.

Lo que se publica a los efectos que previene el artículo 722 de la Ley de Régimen Local y 219 del Reglamento de Haciendas Locales, quedando los respectivos expedientes expuestos al público en Intervención municipal por plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados y se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos.

Ejea de los Caballeros, 15 de abril de 1977. — El Alcalde, Luis Sesé.

Núm. 2.993

#### LE C E R A

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, el Ayuntamiento Pleno de esta villa, en sesión extraordinaria del día 14 de abril de 1977, acordó la imposición de las tasas por aprovechamientos especiales, por prestación de servicios, impuestos o tributos con fines no fiscales, sobre gastos suntuarios, prestación personal y de transportes, así como los recargos municipales legalmente autorizados en dicho Real Decreto, según se indican a continuación:

1.º Tasa sobre saca de arena y otros materiales de construcción en terrenos públicos del territorio municipal.

2.º Tasa sobre desagüe de canales y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

3.º Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

4.º Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de materiales o mercancías de cualquier clase.

5.º De la tasa sobre elementos voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

6.º Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

7.º Tasa sobre ocupación de terrenos de uso público por mesas o sillas con finalidad lucrativa.

8.º Tasas sobre puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público.

9.º Tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación.

10. Tasa sobre industrias callejeras o ambulantes y rodajes cinematográficos.

11. De la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades municipales.

12. De la tasa sobre el servicio de voz pública.

13. De la tasa sobre licencias urbanísticas.

14. Licencia de apertura de establecimientos.

15. De la tasa sobre el servicio de cementerios, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal.

16. De la tasa por los servicios de recogida domiciliar de basuras.

17. De la tasa sobre el servicio de matadero y transporte de carnes.

18. Las entradas y consumiciones en salas de fiestas y lugares de esparcimiento análogos, con excepción de las denominadas salas y discotecas de juventud; siempre que éstas reúnan las condiciones y circunstancias que al efecto reglamentariamente se determinen.

19. El aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca.

20. Recargo municipal sobre el impuesto estatal de la contribución territorial rústica y pecuaria.

21. Recargo municipal sobre el impuesto estatal de la contribución territorial urbana.

22. Del recargo municipal sobre la cuota fijada o de licencia fiscal del impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales.

23. Recargo municipal sobre el impuesto estatal del rendimiento de trabajo personal satisfecho por los profesionales y artistas.

24. Del tributo con fin no fiscal por tenencia de perros.

25. Sobre prestación personal y de transportes.

En la misma sesión se acordó asimismo la aprobación de la Ordenanza fiscal que regula las diferentes tasas

o tarifas, impuestos, tributos, recargos municipales y prestación personal y de transportes anteriormente indicados.

El correspondiente expediente, según lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de Haciendas Locales, se halla expuesto al público en las dependencias municipales, durante las horas de oficina, a efectos de reclamaciones, durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lécera, 15 de abril de 1977. — El Alcalde, Domingo Aznar.

Núm. 2.999

### U T E B O

Por don Agustín Torres Pérez, en nombre de "Española de Neumáticos", S. A., se ha solicitado licencia para establecer una industria dedicada a la venta al por mayor de cubiertas y cámaras de aire, con emplazamiento en carretera de Logroño, kilómetro 13, polígono "El Aguila", nave número 8.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Utebo a 14 de abril de 1977. — El Alcalde, Jorge Latas.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados Municipales

Núm. 2.984

#### JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 206 de 1975, instado por la compañía mercantil "Aragonesa de Plásticos", S. A., contra el propietario de "Tapiados Fez", de Valencia, con domicilio en calle José Benlliure, núm. 95, bajo (antes número 105), se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

El derecho de traspaso del local comercial destinado al negocio de tapicería, existente en la planta baja señalada hoy con el número 95 de la calle José Benlliure, de Valencia, antes número 105; valorado en 50.000 pesetas.

Dicha subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado, y en el municipal de Valencia que en turno corresponda, el día 24 de mayo próximo, a las doce horas, advirtiendo: Que para poder tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, advirtiendo al adjudicatario que tendrá la obligación de contraer el compromiso de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año y destinarlo, durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario del mismo.

Dado en Zaragoza a catorce de abril de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.046

#### JUZGADO NUM. 4

Don Ricardo Soto Prieto, Juez municipal titular del Juzgado número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que para cubrir crédito y costas del juicio de cognición número 744 de 1974, seguido a instancia del Procurador señor Faro Moreno, en representación de «Jamones Girona», sociedad anónima, contra don José -Luis Díaz, se sacan a su venta en segunda pública subasta y rebaja del 25 por 100 del precio de valoración los bienes relacionados en edicto número 2.188, inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 68, de 25 de marzo de 1977, con las condiciones que en el mismo figuran, y para cuyo acto de subasta he señalado el día 10 de mayo, a las diez horas.

Zaragoza a quince de abril de mil novecientos setenta y siete. — El Juez municipal, Ricardo Soto. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.954

#### JUZGADO NUM. 5

Don Felipe Hernando Muñoz, Secretario del Juzgado municipal número 5 de Zaragoza;

Da fe: Que en expediente de juicio verbal de faltas número 1 de 1977, seguido por denuncia de DP 1.989 de 1976, del Juzgado de instrucción número 1, contra Manuel Marco Casamián, por el hecho de imprudencia, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"En Zaragoza a 4 de febrero de 1977. — El señor don Miguel Zabala Apráiz, Juez titular de dicho Juzgado, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre imprudencia, contra Manuel Marco Casamián...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de la denuncia formulada a Manuel Marco Casamián, reservando las acciones civiles oportunas al perjudicado Tomás Lucas Cabrerizo, declarando de oficio las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Miguel Zabala Apráiz". (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. — Felipe Hernando Muñoz. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Tomás Lucas Cabrerizo, denunciante perjudicado, actualmente en ignorado paradero, expido el presente, cumpliendo lo mandado por Su Señoría, en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 2.955

#### JUZGADO NUM. 5

Don Felipe Hernando Muñoz, Secretario del Juzgado municipal número 5 de Zaragoza;

Da fe: Que en expediente de juicio verbal de faltas número 1.435 de 1976, seguido por denuncia de DP 931 de 1976, del Juzgado de instrucción número 1, contra Vidal Gómez Gutiérrez, por el hecho de imprudencia, se ha dictado sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva dicen así:

"En Zaragoza a 21 de diciembre de 1976. — El señor don Miguel Zabala Apráiz, Juez titular de dicho Juzgado, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre imprudencia, contra Vidal Gómez Gutiérrez...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Vidal Gómez Gutiérrez, como autor de una falta del artículo 586.3.º del Código Penal, con resultado de daños y lesiones, por imprudencia simple, a las penas de 1.000 pesetas de multa y, caso de impago, a siete días de arresto sustitutorio, con represión privada y pérdida del permiso de conducir por plazo de un mes, imponiéndole las costas del procedimiento. Deberá indemnizar a Inocencia Blasco Aldea en la cantidad de 2.000 pesetas, por perjuicios, más aquellos gastos médicos que acredite en ejecución de sentencia, y a Octavio Cortés Blasco, en la cantidad de 6.850 pesetas, por daños en su vehículo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Miguel Zabala Apráiz". (Rubricado).

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe. — Felipe Hernando Muñoz. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Octavio Cortés Blasco, actualmente en ignorado paradero, como perjudicado, expido el presente, cumpliendo lo mandado por Su Señoría, en Zaragoza a nueve de abril de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario, Felipe Hernando.

## Juzgados Comarcales

Núm. 2.990

### D A R O C A

#### Cédula de notificación

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 25 de 1976, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, en virtud de diligencias previas número 80 de 1976, del Juzgado de instrucción de Daroca, contra Serge Gourvennec, de 23 años de edad, soltero, chofer, hijo de Joan y Pauile, natural de Brest y vecino de París, sin domicilio conocido en territorio español, se ha dictado auto cuyos primeros resultando y parte dispositiva son como sigue:

"Auto. — En la ciudad de Daroca a 9 de abril de 1977. — Resultando que las presentes actuaciones de juicio de faltas número 25 de 1976 se incoaron en virtud de atestado de la Guardia Civil (Agrupación de Tráfico), dando cuenta de un accidente de circulación ocurrido el día 4 de julio del pasado año en el término municipal de Mainar y en el que resultó lesionada Montserrat Vela Canut y perjudicado Vicente Martínez Santos, apareciendo Serge Gourvennec como denunciado...

Su Señoría, por ante mí, el Secretario en funciones, dijo: Que debía declarar y declaraba aplicables al caso los beneficios del indulto general expresados en el Real Decreto de 14 de marzo de 1977, remitiendo al penado Serge Gourvennec la totalidad de la pena que se le impuso en el juicio de faltas 25 de 1976, seguido en este Juzgado comarcal de Daroca, que fue de represión privada, privación del permiso de conducir por un mes y multa de 4.000 pesetas, subsistiendo la obligación del pago de la indemnización civil y de las costas procesales.

Lo manda y firma el señor don Carlos Cezón González, Juez comarcal de Daroca; doy fe. — Carlos Cezón. — José Bonasa". (Rubricados).

Y para que sirva de cédula de notificación al condenado Serge Gourvennec y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, expido la presente en la ciudad de Daroca a nueve de abril de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario, José Bonasa.

Núm. 2.991

### D A R O C A

#### Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez comarcal de esta ciudad, en auto dictado con esta misma fecha en el juicio de faltas seguido en el mismo bajo el número 25 de 1976, en

virtud de diligencias previas número 80 de 1976, del Juzgado de instrucción de Daroca, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, contra Serge Gourvennec, vecino de París, de 23 años, soltero, chofer, hijo de Joan y de Pauile y sin domicilio conocido en territorio español, se requiere a la empresa "Les Cars Lecaplain" (80 rue Etienne Dolet, Malacoff, 92240, Francia), declarada responsable civil subsidiaria en la sentencia dictada en el juicio que anteriormente se ha dicho, para que en el plazo de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca, por medio de representante legal, ante este Juzgado comarcal para hacer efectiva la indemnización de 126.743 pesetas a que fue condenado el citado Serge Gourvennec, dado el paradero ignorado del mismo, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de cédula de requerimiento a la referida empresa "Les Cars Lecaplain" y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, expido la presente en la ciudad de Daroca a nueve de abril de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario, José Bonasa.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.060

### COMUNIDAD DE REGANTES DEL TERMINO DE CANDECLAUS DE ZUERA

#### Convocatoria

Por el presente se convoca a todos los partícipes de la expresada Comunidad de Regantes a la Junta general ordinaria, que se ha de celebrar en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa el día 30 del actual, sábado, a las veintiuna horas en primera convocatoria y a las veintiuna horas treinta minutos en segunda, llevándose al orden del día los asuntos siguientes:

- 1.º Lectura del acta anterior:
- 2.º Examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el año siguiente.
- 3.º Examen de la memoria.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Zuera a 16 de abril de 1977. — El Presidente, Antonio Romeo.

IMPRESA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

## PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

### INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem id.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año ... .. 1.500 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año . . . . . 1.000 "

#### Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.

Número del año anterior: 15 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones